



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-16485987- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - Reglamentación del Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística

---

**VISTO** el EX 2020-16485987-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP y el Decreto N° 644/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido Decreto se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19;

Que, conforme los considerandos vertidos en el texto del citado Decreto, dicha medida se dicta en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541 y la Ley Provincial N° 15.165;

Que dicho Fondo se integra con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo establecido en el artículo 2°;

Que el artículo 3° del referido Decreto establece que los aportes que se otorguen a los municipios bonaerenses tendrán el carácter de no reintegrables y serán determinados por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y otorgados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en tal sentido, y en el marco del mismo artículo 3°, resulta necesario aprobar la Reglamentación del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que, conforme lo establecido en el artículo 6° del mencionado Decreto, los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Hacienda y Finanzas se encuentran facultados a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Fondo;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° del Decreto N° 644/20, y de conformidad con lo normado en la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 22/20 y N° 54/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la reglamentación del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, creado con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19, que como ANEXO I (IF-2020-16819748-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que los Municipios referidos en el artículo anterior deberán al 02 de septiembre de 2020, manifestar su voluntad de adhesión al correspondiente Fondo ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante una nota del Intendente Municipal remitida al correo electrónico [fondotc@mp.gba.gov.ar](mailto:fondotc@mp.gba.gov.ar), de acuerdo a lo prescripto por el artículo 3° del Decreto N° 644/20. A tal fin, se aprueba el modelo de solicitud municipal que como ANEXO II (IF-2020-16490879-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que los Municipios, para poder adherir al mencionado Fondo deberán cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica analizará las adhesiones enviadas por los municipios y, en los casos en que corresponda, determinará el monto a transferir a cada municipio mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, el que será comunicado al municipio requirente y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 5°.** Disponer que el Ministerio de Hacienda y Finanzas una vez que le sea comunicada la determinación por parte del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias realizará las gestiones para la transferencia de los recursos por el mencionado Fondo, debiendo comunicar las mismas al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a fin de poder controlar la posterior rendición de distribución por parte de los Municipios beneficiarios.

**ARTÍCULO 6°.** Aprobar el procedimiento para la rendición de distribución por los Municipios ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y el Formulario para la respectiva notificación obrante en el Anexo III (IF-2020-16490918-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 – Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15.165, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

**ARTICULO 8°.** Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.